

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981

Nº 19.415

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 125 de 9 de septiembre de 1981, por el cual se hacen los nombramientos de la Junta Técnica de Contabilidad.

Resuelto Nº 321 de 17 de septiembre de 1981, por el cual se da una autorización.

Resuelto Nº 336 de 24 de septiembre de 1981, por el cual se establecen unas autorizaciones.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

DECRETO No. 125  
De 9 de Septiembre de 1981  
Por el cual se hace los nombramientos de la Junta Técnica de Contabilidad.  
El Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el Artículo 13 de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase, miembros de la Junta Técnica de Contabilidad, por un período de dos (2) años a las siguientes personas:

1. Por el Ministerio de Comercio e Industrias y como suplente del Director General de Comercio:

ERNESTO MACIAS  
Céd. No. 8-36-159 y Licdo. C. P. A. 1179  
2. Por la Universidad Nacional de Panamá.  
Principal: Roy Carrington  
Céd. 8-213-313 y Lic. C. P. A. 428

Suplente: Justino Rangel  
Céd. 8-74-182 y Lic. C.P.A.5

3. Por la Universidad Santa María La Antigua

Principal: Antonio Reid  
Céd. 8-100-760 y Lic. CP.A. 877  
Suplente: Hermes Espino  
Céd. 8-144-808 y Lic. C.P.A. 776

4. Por la Asociación de Mujeres Contadores de Panamá:

Principal: Ana Cristina Corro  
Céd. 8-16-553 y Licdo. C.P.A. 279  
Suplente: Teresa García de Paredes  
Céd. 4-30-928 y Lic. C.P.A. 455  
Principal: Judith Anguizola  
Céd. 4-57-25 y Lic. C.P.A. 302

Suplente: Emma Gálvez Barrera  
Céd. 8-150-907 y Lic. CP.A. 568

Por la Asociación de Contadores y Contadores Públicos Autorizados de Panamá.

Principal: Antonio Burón

Céd. N- 11-179 y Lic. CP.A. 6  
Suplente: Luis A. Chen González  
Céd. 4-123-2555 y C.P.A. 432

6. Por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá.

Principal: Luis Garzú  
Céd. 8-80-156 y Lic. C.P.A. 2  
Suplente: José M. Chu M.  
Céd. 8-124-930 y Lic. C.P.A. 401

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Ing. ARTURO D. MELO S.  
Ministro de Comercio e Industrias.

##### DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO  
RESUELTO No. 321 PANAMA, 17 DE  
SEPTIEMBRE DE 1981  
EL MINISTRO DE COMERCIO E IN-  
DUSTRIAS.

En uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad se está registrando un incremento y propagación de los delitos contra la propiedad y el comercio ilícito de objetos indebidamente sustraídos y la transformación o enajenación clandestina de dichos objetos.

2. Que el Decreto de Gabinete No. 73 de 11 de diciembre de 1968, con la finalidad de disminuir este tipo de delitos regula el funcionamiento de las casas que se dedican al comercio de empeño de joyas a la transformación de objetos metálicos o de piedras preciosas.

3. Que las casas de empeño, las platerías, joyerías y todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la transformación de objetos metálicos o piedras preciosas y a otras operaciones similares, están obligadas a cumplir con los requisitos y exigencias que les impone el Decreto de Gabinete No. 73 de 11 de diciembre de 1969.

4. Que el Artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de mayo de 1971

establece que cuando sea del caso, los solicitantes de Licencias Comerciales o Industriales, "deberán aportar, además de los documentos a que se refieren los artículos 12 y 14 del presente Decreto de Gabinete, copia autenticada de las licencias, permisos o autorizaciones, exigidos por Leyes especiales que regulen determinadas actividades", por lo que:

#### RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a las actividades de casa de empeño, platerías, joyerías, transformación de objetos metálicos o piedras preciosas y a otras operaciones similares, deberán

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

presentar con su solicitud de Licencia además de los documentos a que se refieren los artículos 12 y 14 del Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de marzo de 1971, lo siguiente:

Copia autenticada por el Departamento Nacional de Investigaciones, del inventario de sus existencias y pedidos, en el cual se anotarán:

1. Descripción de los objetos, valor, peso, procedencia, marcas, números, señales particulares y demás datos que permitan su identificación.

2. Cantidad, peso, valor, y procedencia de las materias primas que poseen a la fecha del inventario.

3. Este inventario deberá ser actualizado y copia auténtica presentada dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

da mes.

**ARTICULO 2o:** Para obtener la Tarjeta de Identificación como Agente Vendedor a que se refiere el Artículo 37 del Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de marzo de 1971, para vender a domicilio objetos de oro, plata, joyas, piedras preciosas y cualquier género de mercaderías análogas, los interesados deberán acompañar además "Licencia expedida por el Departamento Nacional de Investigaciones", para tales efectos.

**ARTICULO 3o.** Aquellas personas naturales o jurídicas que estén dedicadas a las actividades antes mencionadas al entrar en vigencia el presente Resuelto dispondrán de un plazo de dos (2) meses para cumplir con los requisitos exigidos de lo contrario, tanto la Licen-

cia Comercial así como la Tarjeta de Identificación correspondiente, le serán cancelada.

**ARTICULO 4o:** Para su conocimiento y fines consiguientes, remítase copias autenticadas del Presente Resuelto al Director del Departamento Nacional de Investigaciones.

**ARTICULO 5o:** Este Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**ARTURO D. MELO S.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**ABELARDO CARLES**  
Viceministro de Comercio e Industrias

**ESTABLECENSE UNAS AUTORIZACIONES**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESUELTO No. 336 PANAMA 24 DE SEPT. DE 1981

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Panamá tiene vigente Convenios Comerciales que ha suscrito con algunos países de Europa y del Istmo Centroamericano, como acción directa de su definición de la política económica externa;

2. Que actualmente se están celebrando conversaciones con otros países para fortalecer y establecer la conveniencia o no de firmar otros acuerdos similares;

3. Que corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias, como firmante de estos Convenios o Acuerdos, velar,

porque la participación de Panamá en tales instrumentos de desarrollo produzcan los óptimos beneficios para el país.

4. Que para hacer efectivo este último es menester establecer y aplicar los mecanismos y controles necesarios en defensa de los intereses comerciales, industriales, consumidores, y en general, de la economía panameña.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o:** Establecer las autorizaciones previas a las importaciones de todas las mercaderías que se realicen al amparo de este tipo de convenios o acuerdos comerciales.

**ARTICULO 2o:** Designase a una Subcomisión de las Comisiones Mixtas que administran los convenios comerciales para que evalúen y aprueben las solicitudes de autorizaciones, integradas así:

1. El Representante del Ministerio de

Comercio e Industrias.

2. El Representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

3. El Representante del Sindicato de Industriales de Panamá.

**ARTICULO 3o:** La Dirección General de Comercio Exterior, será la dependencia administrativa encargada de ejecutar, administrar y expedir dichas autorizaciones a los sectores interesados.

**ARTICULO 4o:** Este Resuelto entrará a regir a partir del 1o. de octubre de 1981.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ARTURO D. MELO S.**  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**ABELARDO CARLES**  
Viceministro de Comercio e Industrias.

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO No. 20**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ELIODORO ORTEGA, cuyas generales de ley se expresaran más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá

de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado en su contra en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Emilia Ortega Mendoza. Dicho auto en su parte resolutive dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

Atendiendo el contenido del Telegrama que antecede, dirigido al suscrito, por el Jefe del D.E.N.I., de La Chorrera, donde comunica que ha sido imposible la captura del sindicado Eliodoro

ro Ortega; este Tribunal con fundamento Legal en los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial, Ordena notificar el Auto de proceder a este en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (Fdo). N. Caballero J., Licio, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo). A. Candanedo S., --- Alcibiades Candanedo S., Secretario.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 286.-DAVID**, veintitrés -23- de agosto de mil novecientos setenta y siete -1977-

Vistos: La indígena Lolia Mendoza, presentó en la fecha del diecisiete -17- de enero del Distrito de Tolé, denuncia criminal contra Eliodoro Ortega, por el delito de Violación Carnal que había cometido en perjuicio de su menor hija Emilia Ortega. ....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIODORO ORTEGA GARCIA, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, nació el día 29 de noviembre de 1955, con cédula de identidad personal No. 4-PI-15-408, natural del distrito de Tolé, agricultor, hijo de Cristóbal Ortega y Josefina García, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo 10., Título XIO. del Libro II. del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal, y Ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (Fdo). N. Caballero J., Licio, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (Fdo). A. Candanedo S., --- Alcibiades Candanedo S., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Eliodoro Ortega García, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación hoy veintiocho -28- de septiembre de 1977.

El Juez,

(Fdo).

Licio, NELSON B. CABALLERO J.,

(Fdo).

Alcibiades Candanedo S.,  
Secretario.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 7**  
El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este edicto emplazatorio,

**EMPLAZA:**

A IVANOR RUIZ DE LEON, varón, panameño, de treinta años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo nació el dieciséis de abril de mil novecientos cua-

renta y siete natural de La Villa de Los Santos, con residencia actual en Cerro Viento, Calle D, casa No. 207, distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá hijo de Ivanor Ruiz Correa y Rosario de Ruiz, cedula No. 7-53-781, con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia penal de primera instancia pronunciada en su contra como responsable del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Rafael Roberto Ruiz Aquino, cuya parte pertinente dice así textualmente:

**"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Santiago, veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).**

**VISTOS:**.....

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al señor IVANOR RUIZ DE LEON, varón, panameño, mayor, y demás generales conocidas de autos, a pagar la suma de ciento ochenta balboas (B/180.00) en favor del Tesoro Nacional y pago de gastos procesales por encontrarse culpable del delito por el cual se declaró había lugar a prosecución de causa criminal en su contra...

De conformidad con el artículo 24 del Código Penal, tiene el señor Ivanor Ruiz de León un plazo de dos (2) meses para hacer el pago de la multa, con advertencia de que si así no lo hace se procederá a invertir la misma en la forma que indica tal disposición legal.

Como Ivanor Ruiz de León reside en Cerro Viento, Calle D., Casa Número 207 del Distrito de San Miguelito, se comisiona al señor Juez Municipal de ese Distrito para que le notifique esta sentencia. Librese el exhorto de lugar.

Copia auténtica de esta sentencia remítase al Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, junto con el cuadro estadístico "Informe Individual del Sindicado", para los fines de Ley, y remítase también copia a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Cópiese, Notifíquese y Archívese. El Juez (Fdo). CRISTOBAL HIDALGO. (Fdo). I. MOJICA N.

Y para que sirva de formal notificación, emplazamiento al reo Ivanor Ruiz de León, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia auténtica de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación (Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969).

El Juez

(Fdo). CRISTOBAL HIDALGO  
(Fdo). ISMAEL MOJICA NÚÑEZ  
Secretario,  
(Oficio 1820).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

**EMPLAZA:**

Al representante legal de la sociedad PANAVISION DEL ISTMO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio PANAVISION promovida en su contra por la sociedad PANAVISION INCORPORATED a través de la firma de abogados De La Guardia, Arosemena y Benedetti. Se le advierte que de no hacerlo dentro del tiempo correspondiente se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su finalización.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 23 de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Lidia, Georgina I. de Pérez  
Directora General de Comercio  
Original Firmado  
J.M. Cedeño M.

Licio, Juan Manuel Cedeño M.  
Secretario Ad-Hoc  
(3a. publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-81

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforme a lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. de Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a MICHAEL LOUIS ROCKHOLT, de generales conocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tráfico Internacional de Drogas y a notificarse del auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá nueve de julio de mil novecientos ochenta.**

**VISTOS:**.....

Por las consideraciones anteriores, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MICHAEL LOUIS ROCKHOLT, varón, norteamericano, de 42 años, de edad, Ingeniero de Refrigeración, residente en el 146 Marks

Road, Danville, California, hijo de Louis Rockholt y de Sarah Rockholt, nacido el día 2 de enero de 1938, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y MANTIENE su detención preventiva.

Téngase al Licio, José Salvador Muñoz, como abogado defensor del sindicado en los términos del poder que consta a fojas 21 del expediente.

Concédase a las partes tras (3) días de término para que presenten las pruebas que tengan a bien valer para la mejor defensa de sus intereses.

**DERECHO:** Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese",  
(fdo.) Licio, Albino Alafn T., El Juez.

(fdo.) Licio, Manuel J. Madrid, D., Secretario.

Se advierte al encartado MICHAEL LOUIS ROCKHOLT que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebelión.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político la obligación de denunciar al paradero del encartado MICHAEL LOUIS ROCKHOLT, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado MICHAEL LOUIS ROCKHOLT, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las cuatro de la tarde copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,  
Licio, Albino Alafn T.  
El Secretario,  
Licio, Manuel J. Madrid D.  
(Oficio 251)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.7

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

#### CITA Y EMPLAZA

a ARIEL RENE DIAZ GUEVARA, varón, panameño, soltero, estudiante, nacido en la provincia de Panamá el día 13 de noviembre de 1958, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal No.80781-895, con residencia en Calidonia, Calle 33 Justo Arosemena, apartamento No.30, hijode Armando Díaz y Pastora Guevara de Díaz, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Ga-

ceta Oficial, tal como lo provee el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y a notificarse de la sentencia condenatoria en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente.....

**JUZGADO MUNICIPAL, DE LO PENAL, SAN MIGUELITO,** cuatro (4) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).....

.....Por lo expuesto la que suscribe la Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a ARIEL RENE DIAZ GUEVARA, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, nacido el día 13 de noviembre de 1958, con cédula de identidad personal No.8-381-895, hijo de Pastora G. de Díaz y Armando Díaz, con residencia en Calidonia, Calle 33 Justo Arosemena, apartamento No.30, oficio colegiales localizable en el teléfono No.25-8431 y lo **CONDENA** al pago de **MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00)** y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de **LESIONES POR IMPRUDENCIA** en perjuicio de **EZEQUIEL MORALES CUBILLA**.....

.....Se advierte que esta multa deberá ser pagada en el término de dos (2) meses a partir del día de su notificación al condenado y que en caso de incumplimiento se convertirá en pena de arresto a razón de un (1) día por cada balboa o fracción de este.....

.....**DERECHO:** Artículo 322 del Código Penal, Artículos 709, 2152, 2153, 2260, 2215 y 2216 del Código Judicial.....Cópiese, Notifíquese y Cúmplase... La Juez. . . (fdo.) Licio, GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J. . . La Secretaria Ad-Int. . . (fdo.) MYRNA RUTH SINCLAIR HARRISON.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa, Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), siéndolas diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez,  
(fdo) Licio, GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.  
La Secretaria Ad-Int.

(fdo) MYRNA RUTH SINCLAIR HARRISON.  
(Oficio 246).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA:

A ORLANDO HERNANDEZ ZINH, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero (unido), nació en David, el 17 de febrero de 1943, con paradero desconocido, no porta cédula de identidad personal, hijo de Efraín Hernández y Rosa de Hernández, para que dentro de los diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Primera Instancia Número 12, del 22 de junio de 1977, dictada en su contra por los delitos de Estafa cometidos en perjuicios de DIOGENES SANTAMARIA y RAFAEL AMAR, que en lo pertinente dice así:

**"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRICTO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL, Sentencia de Primera Instancia Número 12, LA CONCEPCION, junio veintidós -22- de mil novecientos setenta y siete -1977-,**

#### VISTOS.....

Por las razones expuestas que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA A ORLANDO HERNANDEZ ZINH**, varón, panameño, de 29 años de edad, nacido en David el 17 de febrero de 1943, no recuerda el número de su cédula y dice que se le perdió, hijo de Rosa Hernández y Efraín Hernández, a la **PENA DE DOS MESES -2- DE RECLUSION** a cumplir en el establecimiento penal que designe el Órgano Ejecutivo y **MULTA DE VEINTE BALBOAS (B/20.00)** que deberá pagar a favor del Tesoro Nacional. El procesado deberá pagar los gastos procesales. Como quiera que a fojas 21 del segundo caso tenemos la comunicación del Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional de este Distrito, en la cual comunica al Despacho que Orlando Hernández Zinh se encuentra prófugo desde el 14 de diciembre de 1974; este tribunal con fundamento en los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial, **ORDENA** notificar esta resolución por Edicto Emplazatorio, copia de dicho fallo se deberá remitir a la Gaceta Oficial para su publicación. Se excita a todas las personas que no están comprendidas en excepción del artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del procesado Orlando Hernández Zinh o de lo contrario podrán ser juzgados como encubridores del mismo. Las autoridades del orden político militar, y judicial, podrán ordenar la detención del procesado. **DERECHO:** Arts. 720, 2147, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2224 del Código Judicial, arts. 24a, 37, 43 y 360 del Código Penal y Ley 11 de 1963. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y EMPLACESE.** (fdo.) Didacio Barra S. Didacio Barra S., Juez Mpal del Dtto. de Bugaba, (fdo.) Gladys G. de Lezcano, Gladys G. de Lezcano, Secretaria Int."

Y para que sirva de formal notifi-

cación a las partes, se fija el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría, hoy veinticuatro -24- de junio de mil novecientos setenta y siete 1977-.

Didaco Ibarra S.,  
Juez Mpal. del Dto. de Bugaba

Gladys G. de Lezcano  
Secretaría Int.

(M. 914)

#### EDICTO NUMERO 23

La suscrita Juez Sexta Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA

A JESUS ARMANDO TOVAR ABREGO, varón, extranjero, de 25 años de edad, casado, con residencia en el Edificio Kety, Apto. No. 1, ubicado entre la calle 50 de San Francisco de la Caleta, con teléfono 26-4589, nacido en El Salvador, el día 20 de julio de 1952, hijo de Marcos Sergio Tovar y Tomasa de Jesús Abrego, cedula No. 2009, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la fijación del presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a JESUS ARMANDO TOVAR ABREGO, varón, extranjero, de 25 años de edad, casado, con residencia en el Edificio Kety, Apto. No. 1, ubicado entre la calle 50 de San Francisco de la Caleta, con teléfono 26-4589, nacido en El Salvador, el día 20 de julio de 1952, hijo de Marcos Sergio Tovar y Tomasa de Jesús Abrego, cedula No. 2009, de paradero desconocido, al pago de la MULTA DE CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.180,00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "Lesiones Personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de Domitilo Aguilar, Oderay Vera Torres y Maritza Bustamante.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, pues se ignora su actual paradero, se ordena remitir copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación de esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 17, 18 24, 24a, 37, 60 y 322 del Código Penal; y 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete No. 206 del 28 de septiembre de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez (fdo) Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.

El Srío. (fdo) Gerardo Carrillo G. Se advierte a JESUS ARMANDO TOVAR ABREGO, que si dentro del término señalado no compareciere al tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar a JESUS ARMANDO TOVAR ABREGO, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, hoy 12 (doce) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde.

La Juez,  
Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.  
El Secretario,  
Gerardo Carrillo G.

#### EDICTO No. 25-77

El Juez que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a MIREYA SAMUDIO AGUILAR, mujer, panameña, dependiente, soltera, de 18 años de edad, no porta cédula de identidad, hija de Ubaldino Samudio y Albina Aguilar, residente en calle 17 Oeste, frente al campo de juegos de Santa Rita, en David reside en Dolega; por el delito de HURTO en perjuicio de Alicia Bravo Peña, para que al término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de este auto encausatorio dictado en su contra y cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: . . . . .

Por lo tanto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra MIREYA SAMUDIO AGUILAR, mujer, panameña, dependiente, soltera, de 18 años de edad, no porta cédula de identidad, hija de Ubaldino Samudio y Albina Aguilar, residente en Calle 17 Oeste, frente al campo de juegos de Santa Rita, en David reside en Dolega, por infracción, de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Hurto y NO decreta su detención porque se encuentra en libertad bajo fianza presentada por el Licto. Efraín Degracia a quien se le conceden tres (3) días de término para que presente a su fiada.

Provea la encartada los medios adecuados de su defensa.

Ejecutoriado el auto de proceder, se concederán a las partes el término de tres (3) días para que presenten las

pruebas que estimen convenientes hacer valer en el plenario.

Notifíquese. (fdo) Albino Alain T. Juez Sexto del Circuito. (fdo) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos sus habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de la encartada so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual es llamada a juicio, salvo las excepciones del artículo 2108 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a MIREYA SAMUDIO AGUILAR, se fija el presente edicto en el día de hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

Licto. Albino Alain T.  
Juez Sexto del Circuito

Miguel A. Ceballos Romero  
Secretario

(Oficio 1044)

#### EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a AJRA DOLORES DONADIO PINZON DE PINTO, cuyo paradero actual se les desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra instauró su esposo FELIX EDUARDO PINTO RUGEL.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez,  
(Fdo.) JACINTO CEREZO GONDOLA

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.  
El Secretario

(L.231378)

2o. Publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a LUPERIO QUINTERO y LIMPIDA SMITH MORALES, cuyos domicilios se desconocen para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezcan ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN presentado por los señores RAY LA FAYETTE MERRITT y HELGA BASTRUCK y en favor del menor LUCIANO MORALES.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem al menor y se continuará el juicio sin su consurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y (1) vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy día de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Santiago Batista De Gracia  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Ismael Rodríguez E.  
Secretario General del Tribunal  
Tutelar de Menores.

L 231422

(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal de Panamá, cita y emplaza a ROBERTO VÁSQUEZ TUÑÓN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la publicación de EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ROBERTO VÁSQUEZ TUÑÓN, varón, panameño, soltero, sin oficio, de 22 años de edad, nacido el día 26 de junio de 1957 en Panamá, con cédula de I.P. No. 8-162-2262, hijo de Francisco Vásquez y Candelaria Tuñón, residente en Santa Librada Etapa, Casa No. L-177, como infractor de la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intente valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 283 de 1970, Ley 24 de 1951.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

(Ido) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito,

(Ido) Carlota de Crespo, Secretaria"

Se advierte al sindicado VÁSQUEZ TUÑÓN, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Licdo. Florencio Bayard A.,  
Juez Sexto del Circuito Penal,  
Carlota de Crespo  
Secretaria  
(Oficio 902).

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito Juez Sexto del Circuito Penal de Panamá, cita y emplaza a GUILLERMO RAMOS MORENO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo anterior, el suscrito, JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIR-

CUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra..... y GUILLERMO RAMOS MORENO, varón, panameño, residente en Ocú, Casa No. 4803, nacido el día 4 de agosto de 1960, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

(Ido) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito,

(Ido) Ricardo E. Lezcano C., Srio".

Se advierte al sindicado GUILLERMO RAMOS MORENO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.  
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo  
Secretaria

(Oficio 1191)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

En el juicio penal seguido a EUSTORGIO ADAMES MONTEMAJOR, por el delito de Lesiones en perjuicio de Antonio Bordonas, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS; RAMO DE LO PENAL, Santiago, veintidós -26- de octubre de mil novecientos setenta y siete 1977.-

VISTOS:

EUSTORGIO ADAMES MONTEMAJOR, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No. 9-103-1273, natural, del Distrito de Las Palmas, con residencia en El Piro, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se

desconoce; procesado por el delito de Lesiones en perjuicio de Antonio Bordon, ha sido emplazado por medio de edicto para notificarlo del auto encausatorio dictado, en su contra, por motivo de ausencia y desconocerse su paradero actual.

Emplazado en la forma legal ordenada por los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, el término de emplazamiento ha vencido por lo que ha sido fijado por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo fue enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación legal, sin que se haya presentado el mencionado proceso estar en derecho de juicio.

Procede DECLARADO REO AUSENTE, de conformidad con lo que establece el Art. 2337 del Código Judicial.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez que firma, Tercero del Circuito Judicial de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA REO AUSENTE a EUSTORGIO ADAMES MONTE MAYOR (A) PERICO, de generales ampliamente conocidas no así su paradero actual y se nombra como su defensor en el juicio al Licdo. Fernando Bustos, defensor de Oficio de este Circuito Judicial, con quien se seguirá la causa hasta su terminación, en los estrados del Tribunal conforme al Art. 2336 del Código Judicial.

Llévese a conocimiento del defensor de oficio este nombramiento a fin de que notifique del mismo y entre a llenar su cometido.

Cópiese y notifíquese, El Juez (Fdo) LICDO. RAUL A. NÚÑEZ CARDENAS, LA SECRETARIA (FDO) ROSAURAA-PARICIO A.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once -11- de noviembre de mil novecientos setenta y siete 1977.

Copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación legal en la misma por una sola vez, en base a lo dispuesto por el decreto 310 de diez -10- de septiembre de mil novecientos setenta 1970.- Notifíquese y cúmplase.

El Juez Tercero,  
Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

(N.º 458)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, Juez Cuarto de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo de lo Penal, por este medio cita y emplaza a WILLIAM CHERIGO, panameño, de 23 años de edad, unido, soldador, con cédula de identidad personal #3-89-1310, con residencia en Buena Vista, casa sin número, hijo de Manuel Felipe Chávez y Justa Chérigo y cuyo paradero actual se desconoce; se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS a

partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación Nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO DE LO PENAL: Colón, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS: .....

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JOSE ANTONIO POWELL JONES, panameño, varón, de 24 años de edad, moreno, soldador, con cédula de identidad personal número 3-64-621, nacido en la ciudad de Colón, el día 15 de febrero de 1954, hijo de Laine Powell y Gertrudys Jones, con residencia en Calle 14 y Federico Boyd, no recuerda el número de la casa; WILLIAMS CHERIGO, panameño, de 23 años de edad, unido, soldador, con cédula de identidad personal #3-89-1310, con residencia en Buena Vista, casa sin número, hijo de Manuel Felipe Chávez y Justa Chérigo, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la detención de los pre-nombrados sindicados.

Provean los encausados los medios para sus defensas.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.

(Fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón.

(Fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al enjuiciado WILLIAMS CHERIGO, que si no comparece dentro del término antes dicho, quedará notificado para todos los efectos del caso y se continuará la causa sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual fue llamado a juicio el pre-nombrado CHERIGO, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado WILLIAMS CHERIGO, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, y copia del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su debida publicación, de conformidad con los Artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

JORGE HO CASTILLO

Juez Cuarto de Circuito de la  
Provincia de Colón.-

Berta Julia Esquivel,  
Secretaria.-

(Oficio 509)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12.  
La suscrita Juez Cuarto Municipal  
del Distrito de Colón, por este medio:  
EMPLAZA

A LESTER BARNETT JOHNSON, panameño, de 82 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-2-569, jubilado, trabajador independiente, con residencia en Champion, Corregimiento de Sabanita, Casa No. 57, nacido en la ciudad de Panamá, el 21 de agosto de 1898, hijo de Abraham Barnett y Caroline Johnson, estudió hasta cuarto grado de la escuela primaria para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "ESTAFAS", en perjuicio de Carlisle Silvestre Davison Oton, se le sigue en este Tribunal y en el cual, se ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.- Colón, diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta:

VISTOS: .....

En virtud de todo lo anterior expuesto, el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra LESTER BARNETT JOHNSON, panameño de 82 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-2-569, jubilado, trabajador independiente, con residencia en Champion, Corregimiento de Sabanita, Casa No. 57, nacido en la ciudad de Panamá, el 21 de septiembre de 1898; Hijo de Abraham Barnett y Caroline Johnson, estudió hasta cursar el cuarto grado de escuela primaria, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: (Fdo) LUIS F. VAUGHAN D.- Juez Cuarto Municipal de Colón, (Fdo) FAUSTA DE CAMPBELL.- Secretaria Ad. Hoc.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para notificar a LESTER BARNETT JOHNSON, de la resolución anterior se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y

se pide también la cooperación de las Autoridades del Orden público y Judicial para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

(Fdo) LIDUVINA IBARRA C.  
Juez Cuarto Municipal de Colón

(Fdo) FAUSTA DE CAMPBELL  
Secretaría Ad. Hoc.

(Oficio 548)

#### EDICTO NUMERO 33.

En el juicio penal seguido a ARTURO CARPINTERO SANTOS, por el delito de Hurto en perjuicio de Felipe Santos Carpintero, se ha dictado un auto que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL: Santiago, veintiséis -26- de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

#### VISTOS:

ARTURO CARPINTERO SANTOS, varón, panameño, mayor de edad, unido, agricultor, natural de Cabuya, distrito de Tolé, sin cédula, hijo de Antonio Carpintero y Juanita Santos; de paradero actual completamente desconocido, procesado por el delito de hurto en perjuicio de Felipe Santos Carpintero, ha sido emplazado por medio de edicto para notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, por el motivo de ausencia y desconocerse su paradero actual.

Emplazado en la forma legal ordenada por los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, el término de emplazamiento ha vencido, por lo que ha sido fijado edicto en la secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días; y copias del mismo fue enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, sin que se haya presentado el mencionado procesado a estar en derecho en el juicio.

Procede declararlo REO AUSENTE de conformidad con lo que establece el artículo 2337 del Código Judicial.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez que firma, Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA REO AUSENTE a ARTURO CARPINTERO SANTOS, de generales ampliamente conocidas no así su paradero actual, y se nombra como su defensor en el juicio al Lcdo. Fernando Bustos, defensor de Oficio de este Circuito Judicial con quien se seguirá la causa hasta su terminación en los estrados del Tribunal conforme el Art. 2346 del Código Judicial.

Lívese a conocimiento del defensor de oficio este nombramiento a fin de que se notifique y entre a llenar su co-

metido.

Notifíquese y cúmplase, El Juez (fdo) Lcdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS, La Secretaría (fdo) ROSAURA APARICIO A.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy catorce -14- de noviembre de mil novecientos setenta y siete 1977, y, copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación legal por una sola vez.

El Juez,  
Lcdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS  
La Secretaría,  
ROSAURA APARICIO A.  
(No. 458)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio,

#### EMPLAZA A:

RICARDO COGLEY MOJICA, panameño, soltero, de 21 años de edad, nació el 26 de noviembre de 1957, en la Ciudad de Panamá y con residencia en el mismo lugar, Valle de Santa Librada, casa No. 201, cursó el IV año de estudios secundarios, hijo de Alonso Cogley e Isabel Mojica de Cogley, cédula No. 8-401-405; para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio seguido en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas.

La Sentencia es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- SENTENCIA No. 80 DAVID, veinticinco -25- de septiembre de 1979.

#### VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABSUELVE a RICARDO COGLEY MOJICA, panameño, soltero, de 21 años de edad, nació el 26 de noviembre de 1957, cursó el IV año de estudios secundarios, natural de la Provincia de Panamá, y con residencia en el mismo lugar, Valle de Santa Librada, casa No. 201, hijo de Alonso Cogley e Isabel Mojica de Cogley, cédula No. 8-401-405; de los cargos que fueron formulados en su contra en el Auto de proceder dictado por este Tribunal.

Cópiese y notifíquese. (Fdos) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí.

(Fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario"

Y, para que sirva de formal notificación a RICARDO COGLEY MOJICA, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho -28- de septiembre de 1979, y copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial, para su publicación correspondiente.

(Fdo) Pablo I. Sánchez A.,  
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.  
EDITORIA RENOVACION, S. A.

(Fdo) Rolando O. Ortega A.,  
Secretario  
(Oficio 486)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

El suscrito Juez Sexto del Circuito Penal de Panamá, cita y emplaza a NICOLAS ENRIQUE RIOS PINEDA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. Panamá, quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

#### VISTOS: . . . . .

Por tanto, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NICOLAS ENRIQUE RIOS PINEDA, varón panameño, nacido el día 22 de diciembre de 1947, con cédula de I.P. No. 8-140-935, soltero, cantinero, hijo de Francisco Luis Ríos y Sabina Pineda, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

(fdo) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal (fdo) Carlota de Crespo, Sria".

Se advierte al síndico NICOLAS ENRIQUE RIOS PINEDA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Lcdo. Florencio Bayard A.  
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo  
Secretaria.  
(Oficio 1191)